

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN
Y MEDICINA FÍSICA**

(SERMEF)

I. ESTATUTOS

II. REGLAMENTO DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS

Mayo de 2009



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA (SERMEF) APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN VALLADOLID EL 15 DE MAYO DE 2009

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Sección 1ª.: De la denominación y régimen legal

Art. 1º. La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA, en abreviatura SERMEF, se constituyó el día 11 de octubre de 1954, al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887 y del Decreto de 25 de enero de 1941, siendo autorizada por acuerdo del entonces Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de octubre de 1954.

Se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 533 y en la actualidad se rige por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación tiene una duración indefinida.

Sección 2ª.: Del objeto y fines de la Asociación

Art. 2º. La Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) es una Asociación de carácter científico no lucrativo, cuyos fines primordiales son:

- a. Fomentar el estudio y desarrollo de la Rehabilitación y Medicina Física desde el punto de vista teórico de enseñanza, organización de los diferentes niveles asistenciales, aspectos sociales y laborales y su aplicación práctica en la Medicina.
- b. Celebrar periódicamente reuniones científicas para la discusión y estudio de temas relacionados con la especialidad.
- c. Editar una revista de su propiedad con la publicación periódica que se señale.
- d. Informar y asesorar a los Órganos de la Administración del Estado, Entes Autónomos, Entidades Locales o Provinciales, en todo cuanto se relacione con la Especialidad, tanto por lo que se refiere a sus actividades de ámbito nacional, como a su proyección en el extranjero, y también cursar peticiones, propuestas y formular reclamaciones o quejas ante aquellos, en materias y aspectos que conciernan al ejercicio profesional de la especialidad médica de Rehabilitación.
- e. Procurará colaborar con las autoridades académicas y sanitarias en todos aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad y mantendrá a su vez una colaboración cordial con los especialistas españoles.

- f. Fomentará la creación de Delegaciones Territoriales, Autonómicas, Sociedades Filiales y grupos de trabajo de la SERMEF.
- g. Colaborará, asimismo, con las Asociaciones Internacionales de la especialidad y con las Nacionales de otros países, especialmente los de habla española.
- h. Promocionará premios y becas según sus disponibilidades.
- i. Ejercerá, por iniciativa adoptada en acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de cualesquiera de sus miembros, también previo acuerdo mayoritario de la misma Junta, cualquier tipo de acciones en defensa de los intereses de la Asociación o de sus Asociados en aquellas materias relacionadas con la Rehabilitación y su ejercicio profesional, pudiendo acudir ante toda clase de Órganos Administrativos o Jurisdiccionales, del Estado o Entes Autónomos, mostrándose parte, compareciendo, sosteniendo y haciendo valer cuanto a su derecho convenga.

Sección 3ª.: Del ámbito de la Asociación

Art. 3º. El ámbito territorial de la Asociación es nacional y ésta fija su domicilio social en Madrid, C/ Rodríguez Marín, núm. 69, bajo derecha. (CP 28016).

Cuando las circunstancias lo exijan podrá cambiarse el domicilio social, estableciéndose siempre en Madrid. También podrán establecerse Delegaciones, en las distintas Comunidades Autónomas y Regionales.

Estas Delegaciones gozarán de personalidad jurídica y la SERMEF ejercerá la alta inspección sobre las mismas. Cuando, en el ejercicio de su capacidad de obrar, lleven a cabo o ejerzan cualesquiera clase de actos ante terceros, tanto si se trata de Entes Públicos, bien sean el Estado o sus órganos, Comunidades Autónomas, Entidades Regionales o locales, u Organismos Autónomos, etc., como particulares – personas físicas o jurídicas- de los cuales puedan derivarse consecuencias que afecten a la especialidad médica de Rehabilitación, o a cualquiera de sus particularidades, deberán, antes de ejecutarlos, obtener la perceptiva autorización de la Junta directiva de la SERMEF. En lo administrativo y económico tendrán plena independencia de organización.

Art. 4º. Se crearán secciones filiales de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física, y/o grupos de trabajo, que agrupen a aquellos miembros de la Sociedad y otros profesionales que se dediquen a alguna de las facetas de la Rehabilitación con arreglo a las normas estatutarias aprobadas para estas secciones.

Sección 4ª.- De los criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación.

Art. 5º. El funcionamiento y organización de SERMEF está presidido y se ajustará a los principios democráticos recogidos en nuestra Constitución de 1978, garantizando la libertad de expresión y de asociación, la igualdad entre los socios y la no discriminación por razones religiosas, étnicas o sociales, así como la forma de adoptar acuerdos en las Asambleas - por votación libre y mayoritaria -, y asegurando el derecho de los socios numerarios a elegir y ser elegidos para los cargos de representación de la entidad.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE. DEL COMITÉ CIENTIFICO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Sección I^a: De la Junta Directiva

Art. 6º. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno, y la Junta Directiva como órgano de representación.

Art. 7º. La representación y gestión de la Asociación se ejerce por una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Director de la Revista y seis vocales, siendo uno de ellos el Director de la Página WEB y otro el director del comité científico permanente. Podrán incorporarse a la Junta Directiva un médico en representación de los médicos en formación de esta especialidad y otro de los médicos jubilados, ambos con voz pero sin voto.

El Presidente y Secretario electo, elegidos y designados en la forma prevista en el Art. 9 de estos Estatutos, podrán incorporarse a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere la condición de ser miembro numerario de la SERMEF, estar al corriente de sus obligaciones como socio y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por la legislación vigente.

La Junta Directiva convocará y reunirá a los presidentes de las Delegaciones Autonómicas y/o Filiales, con la frecuencia que considere conveniente.

Dentro de la Junta Directiva, existirá una Comisión permanente, compuesta por el Presidente o Vicepresidente en su caso, Secretario, Tesorero y Director del Comité Científico de la sociedad.

La Comisión permanente, sin tener en ningún caso facultades decisorias, se reunirá por convocatoria del Presidente y su función será tramitar aquellas cuestiones que por su urgencia no puedan demorarse hasta la reunión ordinaria de la Junta Directiva, dando cuenta para su refrendo a ésta, de todas las acciones realizadas. El Presidente podrá convocar a las reuniones de esta Comisión permanente, a representantes de las delegaciones, filiales o grupos de trabajo u otros miembros de la Junta Directiva, cuando los temas a tratar así lo aconsejen.

Art. 8º. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años. El presidente no podrá ser reelegido como tal de inmediato.

Art. 9º. Los socios numerarios, presentes personalmente o mediante voto por correo, elegirán, por votación individual, en la Asamblea Ordinaria de la Asociación que se celebrará coincidiendo con uno de los Congresos Nacionales de la SERMEF, un Presidente electo quien, al finalizar el siguiente Congreso Nacional y en la Asamblea Ordinaria coincidente con el mismo, ocupará el cargo de Presidente de la SERMEF, asumirá sus funciones por un mandato de cuatro años y designará, como tal, la nueva Junta Directiva.

Para las elecciones se constituirá una Mesa Electoral, presidida por el Vicepresidente de la SERMEF, asistido del Secretario y Tesorero de la Asociación, o por quien nominase expresamente el Presidente, en caso de ausencia justificada de cualquiera de los tres componentes de la Mesa Electoral. Para emitir su voto los socios deberán identificarse por medio de DNI, Pasaporte o Permiso de Conducir.

El Presidente electo, al ser elegido, indicará la persona que ocupará el puesto de Secretario electo, quien, en su día, pasará a ser Secretario de la SERMEF en la nueva Junta Directiva.

Art. 10°. Los socios con derecho a voto que prevean que en la fecha de las elecciones no se hallaren en la localidad donde se celebre la Asamblea o que, por cualquier causa, no puedan personarse en ella, podrán emitir su voto por correo con los siguientes requisitos:

- a. Conocidos los nombres de los candidatos a Presidente electo, la Junta Directiva de SERMEF lo comunicará a los socios por correo normal y pág. WEB de la Sociedad, con la convocatoria para la celebración de la Asamblea o Junta General de la Asociación, treinta días antes de la fecha señalada.
- b. A esta comunicación y convocatoria se acompañara: Un sobre y papeleta electoral con la leyenda "DOY MI VOTO A" seguido de un espacio en blanco donde el votante consignará el nombre de la persona a quien otorga su voto. Este sobre y una fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de conducir se incluirá dentro de otro sobre, donde constará la enunciación ELECCIONES A PRESIDENTE ELECTO DE LA SERMEF y la fecha en la que tendrán lugar, como también un espacio en blanco para que el remitente ponga su nombre, apellidos y dirección a máquina o con letras mayúsculas, de forma que sea perfectamente legible.
- c. Los sobres conteniendo las papeletas electorales deberán ser enviados a la Junta Directiva de la SERMEF por correo certificado no más tarde del decimoquinto día posterior a la fecha de la Convocatoria de elecciones y Asamblea o Asamblea General Ordinaria. Los remitidos con posterioridad a esta fecha no se computarán en la votación.
- d. Diez días antes de la celebración de las elecciones el Secretario de la Junta Directiva, que lo es también de la Mesa Electoral, procederá a comprobar si los nombres de quienes remiten el voto por correo son socios de la SERMEF con derecho a voto.
- e. En el acto de las elecciones, terminada la votación personal de los socios presentes, el Presidente de la Mesa Electoral, con los interventores designados por cada uno de los candidatos, procederá a la apertura de los sobres introduciendo las papeletas en las urnas, anotándose los nombres de los votos por correo y conservando aquellos sobres. A continuación se procederá al escrutinio general de todos los votos depositados en las urnas proclamándose el resultado de la votación.

Art.11°. Los socios de la SERMEF que opten y se presenten al cargo de Presidente electo deberán remitir a la Junta Directiva su candidatura, por correo certificado, y con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea o Junta General Ordinaria donde vaya a tener lugar la elección. También podrán incluir, en forma abreviada, su programa electoral y la designación de las personas que proponen como miembros de la Junta Directiva.

Art. 12°. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo:

- a. Por pérdida de la cualidad de socio numerario.
- b. Por renuncia
- c. Por muerte, enfermedad, o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- d. Por separación acordada en Junta General.
- e. Por no asistir sin causa justificada a más de cinco reuniones de la Junta Directiva.

Art. 13º. La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos, operaciones y convenios en nombre de la misma y comprendidos dentro de su objeto social o necesarios para alcanzar sus fines, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

Es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, teniendo facultad para cuantos sean necesarios y urgentes que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo. En particular, y a título meramente enunciativo le corresponden las siguientes facultades:

- a. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria para disponer, enajenar, adquirir y gravar toda clase de bienes inmuebles, incluso constituir, modificar y extinguir derechos reales.
- b. Celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que libremente fijen; transigir y retirar depósitos y fianzas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- c. Administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales y horizontales, estableciendo Estatutos de Comunidad y Reglas de Régimen Interior, si procediera; hacer agrupaciones y extinguir toda clase de servidumbres, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- d. Girar, aceptar, endosar, intervenir, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e. Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, modificar, aceptar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.
- f. Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, y depósitos de cualquier tipo en toda clase de entidades de crédito o ahorro, bancos, incluso el de España, institutos y organismos públicos o paraestatales, realizando todos los actos permitidos por la legislación y la práctica bancarias.
- g. Constituir toda clase de Asociaciones de objeto social idéntico.

- h. Comparecer ante Juzgados, Tribunales, Corporaciones y Entidades de todo tipo, y realizar toda clase de actos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales, en cualesquiera causas, juicios y procedimientos civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales o de cualquier otra jurisdicción especial; interponer recursos, incluso de casación y nulidad y revisión, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones. Otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales con las mayores facultades, incluso para recursos extraordinarios.
- i. Dirigir la organización de la Asociación y sus actividades, nombrando y separando empleados y representantes.
- j. Otorgar y formar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda u otras entidades públicas o privadas, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- k. Conocer, modificar y revocar toda clase de apoderamientos especiales o generales, señalando facultades, aún cuando estén detalladas en este precepto estatutario.

Art. 14°. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere necesario para el buen gobierno de la SERMEF, bien a propuesta de su Presidente o cuando lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social o en la sede de los Congresos Científicos de la Asociación y serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya, con quince días de antelación, expresando el día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a una hora.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo decisivo en caso de empate, el voto del Presidente.

La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad de sus componentes. En segunda, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Art. 15°. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

Art. 16°. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación, ejerciendo individualmente todas las facultades y poderes atribuidos a la Junta Directiva. Ejecutar y llevar a cabo los acuerdos adoptados por ésta y delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva las facultades y poderes que tuviere por conveniente de entre los que le corresponden.
- b. Ejercitar toda clase de acciones, peticiones y recursos en defensa de los intereses de la Asociación y en cumplimiento de sus fines estatutarios, pudiendo iniciar, sostener, transigir, desistir procedimientos judiciales o extrajudiciales de la clase que fueren, ante cualquier Órgano, Tribunal o Entidad, bien de las de la Administración Central del Estado o de los Organismos Autónomos, ya fueren de índole administrativo, o ante la jurisdicción ordinaria, civil, penal, económico-administrativa, contencioso administrativa, laboral..., etcétera, en todas sus fases y estadios. Pudiendo prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, otorgar poderes a procuradores y letrados, y sustituir estas facultades en favor de terceros.

- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- d. Suscribir con el Secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- e. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 17º. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente, sustituyéndolo por causa de ausencia, enfermedad, vacante o delegación.

Ostentará el cargo de Presidente de la Mesa Electoral

Art. 18º. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de actas, y cuantos otros libros o ficheros se lleven en la Sociedad.
- b. Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, autorizando las certificaciones con su firma en unión del visto bueno del Presidente.
- c. Llevar o hacer llevar la correspondencia, comunicaciones, oficios, etc. de la Asociación.
- d. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar necesario para el régimen interior de la Asociación.
- e. Promover la inscripción en los Registros y Oficinas Públicas pertinentes de los acuerdos y actos de la SERMEF, que según la Ley deben ser inscritos.
- f. Autorizar con su firma, en unión del presidente, todas las certificaciones que atañan a la Asociación.
- g. Formar parte de la Mesa Electoral, ostentando el cargo de Secretario de la misma.

Art. 19º. El tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a. Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b. Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, firmando los libramientos y órdenes de pago ante las entidades bancarias o Cajas de Ahorros.
- c. Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el balance económico del ejercicio y preparar los presupuestos corrientes.
- d. Formar parte de la Mesa Electoral.
- e. Y las demás que exija la vigente Ley de Asociaciones.

Art. 20°. Las Juntas Directivas de las Delegaciones Territoriales o Autonómicas y Secciones Filiales se renovarán cada cuatro años y deberán elegirse entre miembros numerarios de la SERMEF al corriente de sus obligaciones sociales y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por la legislación vigente, estatal o autonómica.

La composición y nombramientos de las nuevas Juntas Directivas deberán ser comunicadas, para su sanción, a la Junta Directiva de la SERMEF.

Las Delegaciones Regionales y Secciones Filiales adaptarán sus Estatutos y Reglamentos a lo aquí expuesto.

Art. 21°. Los Grupos de Trabajo agruparán distintos profesionales, miembros de SERMEF, y tratarán áreas de interés concretas del ámbito de la Rehabilitación. La solicitud de inclusión en los Grupos de Trabajo se realizará a través de la página web de SERMEF y será requisito acreditar la condición de socio de SERMEF y justificar el interés para pertenecer al grupo.

La Junta Directiva de SERMEF autorizará su constitución y estarán representadas por un Director y un Secretario que serán renovados cada dos años por votación de los miembros del Grupo de Trabajo. Los grupos de trabajo se renovarán en el 50% de sus componentes, coincidiendo con la renovación de la Junta Directiva de SERMEF.

Al menos el Director del grupo de trabajo, ostentará la condición de miembro numerario de SERMEF.

Se reunirán al menos una vez al año, coincidiendo con las Jornadas de SERMEF y elaborarán un informe anual de las actividades realizadas.

Sección 2ª.: Del Comité Científico

Art. 22°. La SERMEF dispondrá de un Comité Científico permanente cuya composición y funciones se expresan a continuación:

Composición:

- Presidente de la SERMEF.
- Director de la Revista.
- Vocal del Comité Científico, que ostentará a su vez el cargo de Director del Comité Científico.
- Un miembro de SERMEF elegido por libre votación en asamblea general ordinaria de una terna propuesta por la Junta Directiva, previa acreditación de méritos suficientes para el desempeño de su cargo. No podrán optar a la reelección hasta transcurrido un periodo no inferior a ocho años. Las candidaturas a miembro del Comité Científico deberán comunicarse al Secretario de la Junta Directiva con una antelación mínima de treinta días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, y serán públicas al inicio de la misma. Del conjunto de candidaturas la Junta Directiva extraerá la terna.
- Un miembro del Consejo de redacción de la Revista.
- Vocal de la Junta Directiva con asignación en temas de Investigación.
- En los Congresos anuales, se incorporaran el Presidente del congreso y un miembro de la Comisión organizadora del mismo.

Funciones:

- Coordinar las actividades científicas de la Sociedad así como las infraestructuras de apoyo a la investigación si la hubiera.
- Estudiar y coordinar el desarrollo del programa científico de los congresos. Aprobar o rechazar las comunicaciones que se presenten.
- Avales de actividades Científicas.
- Cualquier otra actividad relacionada con aspectos científicos, tal como:
 - Asesorar a la Junta Directiva en todos los asuntos relacionados con temas científicos de la Sociedad, internos y/o externos.
 - Proponer la planificación de los actos científicos de los Congresos.
 - Actuar de jurado en todos los premios y becas que establezca la Sociedad.
 - Redactar las bases de los mismos, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
 - Establecer el sistema de selección y control de la calidad de las Comunicaciones científicas a los Congresos.
 - Dictaminar y seleccionar las aportaciones de los asociados a los Congresos.

Sección 3ª.: De las Asambleas Generales

Art. 23º. La Asamblea General de la SERMEF, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pueda corresponderles.

Art. 24º. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, coincidiendo con el Congreso anual de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo decida la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento de los miembros numerarios de la SERMEF. En este caso la Asamblea deberá ser convocada por el Presidente antes del transcurso de al menos quince días naturales.

Art. 25º. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya con al menos quince días de antelación.

En las convocatorias se expresarán todos los asuntos a tratar con el lugar, día y hora en que se celebrarán las Asambleas. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a veinticuatro horas.

La forma de convocar las Asambleas será mediante publicación de la convocatoria en la página web de la sociedad; asimismo, dicha convocatoria podrá ser publicada en la revista de la Asociación y / o ser enviada por carta a los socios.

En las Asambleas Extraordinarias no existirá el turno de ruegos y preguntas.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar en las ciudades donde se celebren anualmente las reuniones científicas de la Asociación. Los años en que no se diere estas reuniones científicas, la Junta tendría lugar en el domicilio social.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre en la ciudad del domicilio social o en las ciudades donde tengan lugar las Asambleas o Asambleas Generales Ordinarias. La Junta Directiva, salvo acreditadas razones de urgencia, convocará las Asambleas o Asambleas Generales Extraordinarias en dichas localidades, para su celebración a continuación de las Ordinarias.

Art. 26º. Las Asambleas estarán presididas por el Presidente de la Asociación o quien le sustituya, asistido por los miembros de la Junta Directiva que lo deseen y en todo caso por el secretario o quien haga sus veces que, en caso de ausencia del Secretario, será el vocal de menor edad.

El Presidente podrá recabar la presencia de los asesores o expertos que tuviere por conveniente, con el fin de ilustrar a la asamblea sobre aspectos determinados de los puntos del orden del día.

Art. 27º. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella presentes o representados, en primera convocatoria, la mayoría de los socios numerarios y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, también presentes o representados.

Art. 28º. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a. La aprobación del Acta de la Asamblea anterior, memoria del ejercicio precedente, balances y previsión de presupuestos generales para el ejercicio siguiente.
- b. El nombramiento, cuando procediere, de presidente y secretario electo.
- c. La designación de censores de cuentas cuando se estime conveniente.
- d. Tratar los temas de mayor importancia de la Asociación que no correspondan a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Art. 29º. Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Decidir sobre las modificaciones o enmiendas de los Estatutos y Reglamentos que se hayan presentado.
- b. Deliberar y resolver sobre disposición o enajenación de bienes.
- c. La censura o remoción de la Junta Directiva.
- d. Acordar o no la disolución de la Asociación.

Art. 30º. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representados. Para las elecciones a Presidente electo serán válidos los votos por correo en los términos señalados en estos Estatutos.

La mayoría simple se obtiene cuando los votos afirmativos superen a los negativos, exceptuando del cómputo los votos nulos o en blanco. No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a la

disolución de la Asociación, censura o remoción de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disposición o enajenación de bienes, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes o representados.

Art. 31°. La impugnación de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se regirá en cuanto a su forma y procedimiento por lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, o la que en el futuro pueda promulgarse, para la impugnación de acuerdos sociales.

En cualquier caso, solamente podrán impugnar los acuerdos aquellos que hayan votado en contra de los mismos y los ausentes siempre que estos ejerciten su impugnación en el plazo de un mes a contar desde la celebración de la Asamblea.

Art. 32°. De cada Asamblea se levantará el correspondiente acta que se autoriza con las firmas del Presidente y el Secretario.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y SUS DERECHOS

Art. 33°. Los miembros de la Asociación serán numerarios, asociados, eméritos, eméritos honoríficos, correspondientes y de honor.

Art. 34°. Para ingresar y ser miembro numerario de la Asociación es condición indispensable ser médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Presidente y ser presentado por dos socios numerarios.

La Asamblea general se reserva en todo momento el derecho de admisión definitivo. Con antelación a la reunión de la Asamblea general se hará saber a la Junta Directiva los nombres de los solicitantes a ingreso como nuevos socios.

Desde el momento en que es aprobado por la Asamblea General el ingreso de un nuevo socio, queda éste obligado al cumplimiento de los Estatutos en todos sus puntos. La secretaría de la Asociación enviará al nuevo socio un escrito con la notificación oficial de su ingreso, acompañado de una copia de los Estatutos.

Art. 35°. Los miembros numerarios gozarán de los siguientes derechos:

- * Asistir y votar en las Asambleas Generales.
- * Elegir y ser elegidos para los cargos de Presidente y Secretario, y otros cargos directivos de la Asociación.
- * Participar en los Congresos y actos científicos de la Asociación.
- * Recibir un ejemplar de la Revista editada por la Asociación.
- * Impugnar los acuerdos de las Asambleas si a su derecho conviniere.

* Recibir información sobre la situación económica de la Asociación.

* Publicar trabajos científicos en la Revista si fueren seleccionados por el Consejo de Redacción.

Art. 36º. Son obligaciones de los socios numerarios:

* Satisfacer las cuotas ordinarias de socio establecidas por la Junta Directiva, así como las derramas económicas extraordinarias.

* Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando formen parte de la misma.

* Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier hecho o acto que atente o menoscabe el contenido y prestigio de la especialidad de Rehabilitación.

Art. 37º. Podrán ser miembros asociados aquellos médicos en formación de la especialidad de Rehabilitación. La solicitud de admisión seguirá los mismos trámites que para los numerarios. Los miembros asociados no tendrán voto ni podrán aspirar a cargos directivos de la Asociación. Podrán pasar a miembros numerarios al obtener el título de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación previa solicitud, aportando memoria y curriculum vitae que serán estudiados por la Junta Directiva, quien resolverá inapelablemente sobre su admisión como tales.

Art. 38º. Los miembros numerarios mayores de 65 años podrán pasar a ser miembros eméritos, y si así lo solicitan a la Junta Directiva, continuar perteneciendo a la Asociación sin obligación de pagar las cuotas y derramas y conservando sus derechos, salvo el derecho de voto y el de ser miembros de la Junta Directiva.

Los miembros numerarios, que hayan cumplido 65 años y se hayan distinguido por prestar destacados servicios a la Asociación o haber realizado importantes o positivas aportaciones científicas a la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, podrán ser miembros eméritos honorarios, si así lo solicitan en escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, que resolverá inapelablemente sobre su petición.

Los miembros eméritos gozarán de los mismos derechos que los numerarios, sin estar obligados a satisfacer las cuotas o derramas, pero no tendrán derecho de voto ni podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Art. 39º. La Asociación podrá nombrar miembros correspondientes, que serán elegidos entre aquellos titulados universitarios, nacionales o extranjeros, con título de licenciado, que por su reconocida solvencia científica puedan hacer aportaciones de interés para la Asociación. También podrá la Asociación hacer nombramientos de miembros de honor a favor de aquellas personas, nacionales y extranjeras que se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Rehabilitación o hayan realizado una positiva aportación concreta en alguna de sus facetas. Los miembros correspondientes y los miembros de honor serán propuestos por la Junta Directiva y su admisión deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los miembros correspondientes y de honor no satisfarán cuota alguna, no tendrán voto en las Asambleas, ni podrán aspirar a cargos directivos.

Art. 40º. Para el mejor funcionamiento de los asuntos administrativos, todo socio está obligado a dar cuenta inmediata al secretario de sus cambios de domicilio.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN. ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN CONTABLE.

Art. 41º. El patrimonio de la Asociación está constituido por los inmuebles, marcas, rótulos, nombres comerciales y publicaciones de los que es propietaria y por las cuotas a cargo de los socios.

La Asociación contará como recursos económicos con los ingresos procedentes y que produzcan los Congresos Científicos anuales y con los resultantes de la organización de cursos, seminarios, emisión de dictámenes, informes o publicaciones científicas.

Art. 42º. Cada miembro de la Asociación estará obligado a satisfacer anualmente la cuota acordada en la última reunión de la Asamblea General, así como cualquier otra cuota o derrama extraordinaria que por necesidades económicas acordase la Junta Directiva y que no podrá exceder de la mitad de la cuota ordinaria.

Art. 43º. Cada socio está obligado a abonar puntualmente su cuota anual mediante el recibo que le pondrá al cobro el Tesorero, debiendo facilitar a éste una cuenta bancaria para domiciliar sus pagos.

Todo socio dado de baja por falta de pago puede volver a ingresar como socio numerario solicitándolo de la Junta Directiva quien resolverá atendiendo la circunstancias particulares de cada caso.

Art. 44º. La Asociación llevará y custodiará en sus sede los Libros de Actas y Contabilidad exigidos por la legislación vigente.

El régimen de contabilidad será el establecido en el RD 296/2004, de 20 de febrero de 2004, sobre régimen simplificado de la contabilidad. (BOE 27 de febrero de 2004).

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

La administración de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva quien podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario.

TÍTULO V

SANCIONES

Art. 45º. Todo socio que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos, o de sus apartados, del vigente Estatuto de la Asociación o cuya actuación perjudique al prestigio o buena marcha de la misma podrá ser sancionado.

Art. 46º. Las sanciones, que oscilarán desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de la Asociación, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, serán acordadas por la Junta Directiva. El acuerdo será votado y aprobado por una mayoría equivalente a los dos tercios del número de miembros de que consta la Junta Directiva y, caso de que el número de asistentes a la

reunión sea menor, deberá requerirse la opinión por escrito del resto de los miembros que falten, una vez enviada la copia literal del acuerdo que tomen los miembros asistentes, explicándoles con toda imparcialidad y detalle los hechos causantes de la sanción.

Art. 47°. La imposición de sanciones se realizará previa instrucción y como resultado de un expediente disciplinario, comunicando al presunto implicado los cargos existentes y dándole la oportunidad de ser oído y presentar las pruebas y alegaciones que a su derecho convinieren, con asistencia de abogado si lo estimase conveniente. La Junta Directiva nombrará instructor y secretario del expediente, debiendo recaer estos nombramientos en dos socios numerarios con más de diez años de antigüedad en la Asociación.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá el interesado interponer reclamaciones y recursos ante los Tribunales de Justicia, sin que esto suspenda la ejecución del acuerdo salvo decisión judicial.

TÍTULO VI

REUNIONES CIENTÍFICAS

Art. 48°. Las reuniones científicas convocadas por la Asociación serán Congresos Nacionales. Los Congresos Nacionales de la Asociación tendrán lugar anualmente.

Art. 49°. Las reuniones científicas se regirán por el Reglamento de las mismas.

TÍTULO VII

REVISTA

Art. 50°. El órgano de expresión de la SERMEF es la Revista que publica la Asociación con el nombre de REHABILITACIÓN. Esta revista podrá ser el órgano de otras sociedades afines ibero – luso-americanas, si así lo acordase la Asamblea General.

Art. 51°. Todos los miembros de la SERMEF, recibirán gratuitamente la Revista si están al corriente de la cuota de la Asociación.

Art. 52°. La Revista tendrá un director, nombrado por la Junta Directiva, que será elegido por cuatro años y estará encargado de la organización del Departamento Editorial de la Asociación; someterá anualmente a la aprobación de la Junta Directiva un Consejo de Redacción, que le asesorará en la selección de los trabajos que deben ser publicados.

Art. 53°. La Revista publicará las aportaciones científicas de la especialidad que se ajusten a las normas editoriales. Se publicarán los avisos y noticias relacionados con la Asociación u otras afines, referatas y críticas de libros, según criterio del Consejo de Redacción.

TÍTULO VIII

DE LOS PREMIOS

Art. 54°. La Asociación establecerá unos premios con su nombre que serán dotados con medios propios o con los de alguna entidad o compañía mercantil que se obligue a mantenerlos económicamente y con el compromiso de un tiempo determinado, siempre con el nombre de la SERMEF.

Art. 55°. Estos premios se otorgarán, a los mejores trabajos presentados en los Congresos convocados por la SERMEF, y a la mejor publicación en la Revista durante el año anterior. Los que se concedan al trabajo presentado en un Congreso se harán públicos en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de las Reuniones Científicas.

El que se conceda a la mejor publicación de la Revista, lo será a propuesta del Consejo de Redacción de la misma.

La concesión de estos premios será acordada y sancionada inapelablemente por la Junta Directiva.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 56°. Podrá disolverse la Asociación:

- a. Cuando lo acuerde la Asamblea General reunida, por un mínimo de votos equivalentes a las tres cuartas partes de los socios.
- b. Cuando tenga menos de 20 socios.
- c. Cuando por circunstancias especiales no pueda cumplir con los fines que le son propios.

Art. 57°. En caso de disolución de la Asociación, todos los bienes de ésta pasarán a centros de investigación de la especialidad. El dinero, al Colegio de Huérfanos de Médicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Caso de presentarse alguna incidencia que no esté prevista en el artículo del presente Estatuto, su resolución quedará sometida a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

Segunda. Cuando por cualquier causa o incidencia, la SERMEF careciera de Junta Directiva, registrará la Asociación una Junta Gestora, elegida por mayoría de votos entre los socios numerarios presentes en una Junta General Extraordinaria reunida al efecto.

Esta Junta podrá ser convocada a instancia de un número de socios que excedan del 10 por 100 de los numerarios.

Disposición final. Estos Estatutos entran en vigor el día de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria, que la Asociación celebró con este fin en Valladolid el día 15 de mayo de 2009.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados en los términos y con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en la ciudad de Valladolid el día 15 de mayo de 2009, y que los mismos están sometidos al Régimen Asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

REGLAMENTO DE REUNIONES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA (SERMEF)

CAPITULO I

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS EN GENERAL

Art. 1º. La Sociedad Española de Rehabilitación celebrará sus reuniones científicas bajo la modalidad de Congresos Nacionales.

Art. 2º. Los Congresos Nacionales se celebrarán en el lugar designado por la Junta Directiva de la SERMEF, eligiendo entre las propuestas documentadas recibidas en el plazo determinado y su duración será, a título indicativo, de tres días consecutivos.

Art. 3º. Los Congresos Nacionales se celebrarán anualmente.

Art. 4º. La Sede de los Congresos será propuesta, para su refrendo, por la Junta Directiva de la SERMEF y presentada en la Asamblea General que se celebre dos años antes, de entre las solicitudes recibidas en la sede de la Sociedad con dos meses de antelación. De no haber propuestas, la Junta Directiva podrá organizar el congreso, designando el lugar en que se celebre, o bien optar por convocar simplemente la Asamblea General, en función de las circunstancias.

Los temas para las Ponencias y Mesas se elegirán de entre las propuestas documentadas y estructuradas con relación de nombres de ponentes, presentadas de la misma forma que para las sedes respectivas. De no haber propuestas de temas, éstos serán designados por la Junta Directiva.

Art. 5º. Cualquier otro Congreso o Reunión que en el futuro pueda interesar a la SERMEF en sus relaciones con Sociedades Nacionales o Extranjeras habrá de adaptarse en términos generales a este Reglamento.

Art. 6º. Coincidiendo con los días de duración del Congreso se celebrará la Asamblea Ordinaria de la Sociedad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

Art. 7º. En todos los Congresos, la Asamblea General Ordinaria de la SERMEF designará al mismo tiempo que la sede y a propuesta de la Junta Directiva el nombre del Presidente del Congreso, quien habrá de ser necesariamente miembro numerario de la Sociedad.

Art. 8º. El Presidente del Congreso someterá a la aprobación de la Junta de la SERMEF la composición y nombramiento de los miembros de la Comisión Organizadora.

El Presidente o, por delegación, cualquier miembro de ésta deberá mantener con la Junta Directiva de la SERMEF las reuniones convenientes para una adecuada información y seguimiento sobre la organización del Congreso. Tales reuniones se celebrarán en el domicilio social de la SERMEF y consistirán, como mínimo, en tres sesiones de trabajo.

La Comisión Organizadora del Congreso, además del Presidente, constará de los siguientes componentes:

- a) Vicepresidente.
- b) Secretario General.
- c) Tesorero.
- d) Vocales en número discrecional, siendo uno de ellos, con carácter nato, el Tesorero de la SERMEF, quien actuará en todo momento como supervisor de la organización económica del Congreso.

La Junta Directiva de la SERMEF, en el plazo de un mes desde que reciba la preceptiva propuesta de los componentes de la Comisión Organizadora, aprobará o no la misma, siendo inapelable su decisión.

Art. 9. La Comisión Organizadora podrá invitar a formar parte de la Comisión de Honor a personalidades científicas o políticas, a las autoridades de la nación que considere oportuno. La presidencia de la Comisión de Honor podrá solicitarse de acuerdo con las normas protocolarias habituales de la Casa Civil de S.M. el Rey.

Art. 10º. La Secretaría de la Sociedad pondrá a disposición de la Comisión Organizadora un expediente en el que figure la información del Congreso anterior, modelos de instancias y cartas, y la lista de entidades que contribuyeron de alguna forma al mantenimiento económico del Congreso.

Art. 11º. En todos los Congresos, el Presidente y un miembro de la comisión organizadora del mismo, se incorporarán al comité científico permanente de la SERMEF, para estudiar y coordinar conjuntamente, el desarrollo completo del programa y los actos científicos del congreso.

Las decisiones que afecten al programa científico del Congreso podrán ser discutidas y votadas; en tal caso el voto del Presidente de la SERMEF será decisorio en caso de empate.

Art. 12°. La SERMEF abordará sus temas científicos en forma de Ponencias, Mesas Redondas, Sesiones Plenarias y Comunicaciones a las Ponencias, Comunicaciones Libres y Pósters o Carteles. Podrá admitir la organización de Cursos Monográficos y Talleres de Prácticas en sesiones especiales de Cursos compatibles con el horario de su Temario Científico, así como la presentación de películas y proyecciones audiovisuales originales o cualquier otro formato de aprendizaje compatible con la formación y docencia en nuestra especialidad.

Art. 13°. Las sesiones científicas se celebrarán durante los días que dure el Congreso con arreglo al Programa elaborado por la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO III

DE LOS TEMAS OBJETO DE LOS CONGRESOS

Art. 14°. En los Congresos se tratarán y desarrollarán tres temas científicos fundamentales de materias relacionadas con lo establecido en el art. 4° y en cualesquiera de las formas previstas en el art. 12°, ambos de este Reglamento.

Art. 15°. Con dos meses de antelación a la celebración del Congreso los socios podrán entregar a la Junta Directiva una propuesta de temas a tratar en las siguientes reuniones, señalando estructura de la ponencia y relación de ponentes. La junta Directiva estudiará las propuestas y condiciones, desestimando las que considere inadecuadas. Si el número de Ponencias seleccionadas cubren las necesidades de la reunión, la Junta Directiva las presentará a la Asamblea General, explicando las razones de su elección, para su conocimiento. Si los temas seleccionados superan en número a las necesarias para la reunión, la Junta Directiva las presentará en la Asamblea General para la elección definitiva. De no haber propuestas de temas, éstos serán designados por la Junta Directiva.

Art. 16°. Designados los temas a tratar, juntamente con el nombre de sus ponentes, cualquier miembro de la SERMEF podrá participar en las Ponencias que el desarrollo de las mismas requiera, solicitándolo así a la Junta Directiva de la Sociedad, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General donde hubieran sido elegidos.

La Junta Directiva y el Comité Científico del Congreso elegirán los más idóneos entre las peticiones cursadas, haciéndolo saber a los interesados.

El tiempo de desarrollo de cada Ponencia será marcado por el Comité Científico del Congreso a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 17°. Las intervenciones en la discusión del tema serán moderadas por el Presidente de la Mesa, previa inscripción en ella; si hubiera un número excesivo se procederá a su selección.

Art. 18°. Las preguntas y discusión estarán dirigidas a aclarar los puntos controvertidos de los temas y no a la exposición casuística personal. Deberán ser formulados por escrito en impresos que se entregarán con la documentación de la Reunión Científica.

Art. 19°. El número de folios a dos espacios de los temas, a efectos de presupuesto del Congreso, no deberá superar a 250, ni sus grabados el 15 por 100 de la superficie total.

Art. 20°. El texto de las Mesas Redondas y las intervenciones y conclusiones a las mismas que no excederán de 200 folios y 15 por 100 de grabados de la superficie total, deberá enviarse al Jefe de Redacción de la Revista antes del 31 de diciembre del año en curso para su posible publicación.

Art. 21°. Para que las Comunicaciones Libres sean admitidas habrán de ser enviados los resúmenes a la Comisión Organizadora con la antelación señalada por el Organizador

Art. 22°. Las Comunicaciones Libres y las Ponencias no podrán ser leídas si al menos uno de sus autores no está inscrito en el Congreso.

Art. 23°. Aquellas Comunicaciones Libres y las Ponencias que el Consejo de Redacción de la Revista considere de interés y se ajusten a las Normas Editoriales podrán ser publicadas en su totalidad si son enviadas al Jefe de Redacción de la Revista antes del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 24°. La junta Directiva y por su delegación la Comisión Científica de cada Congreso podrá discernir y otorgar los premios establecidos en los Estatutos de la SERMEF a los trabajos presentados, en la misma reunión para la cual van destinados, siempre y cuando se hubieran recibido en el domicilio de la SERMEF y en el de la sede del Congreso con dos meses de antelación y además hubieran sido leídos en las sesiones científicas correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA FINANCIACIÓN

Art. 25°. A efectos del pago de cuotas de inscripción en cada Congreso, los asistentes se clasifican en:

- a) Miembros numerarios de la SERMEF
- b) Médicos Residentes de la especialidad.
- c) No socios.
- d) Acompañantes.
- e) Colaboradores especiales.

Art. 26°. Las cuotas de inscripción serán fijadas por la Comisión Organizadora del Congreso, según el presupuesto de gastos, previamente aceptado por la Junta Directiva y deberán en todo caso ajustarse a las siguientes normas:

1. Los miembros de la SERMEF tendrán, en los Congresos, la cuota base determinada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la reunión científica.
2. Los acompañantes tendrán una cuota acorde con el programa de actos sociales del Congreso.
3. Los asistentes, no socios, tendrán un incremento del 30 por 100 de la cuota base.
4. Los médicos que acrediten la condición de residentes obtendrán una reducción del 30 por 100 de la cuota base.

Están dispensados del pago de cuotas de inscripción, los profesionales, no socios de la SERMEF que acompañen o colaboren con los miembros de la misma en el desarrollo o defensa de los temas científicos a tratar, en número no superior a dos por tema. A estos profesionales se les dotará de una beca de asistencia, que cubra los gastos de hotel y desplazamiento, con cargo a los fondos del Congreso.

Art. 27°. Los gastos del Congreso, que procurarán adaptarse al presupuesto previo, están integrados por los de oficina y burocracia para la organización de la reunión científica de que se trate, los de Actos Sociales, materialización de ponencias, Becas de Asistencias, y en su caso, los de los invitados extraordinarios si existieran.

Art. 28°. La Comisión Organizadora podrá disponer libremente de los porcentajes de las cuentas que estime necesarios para los diversos capítulos de gastos, pero en cualquier caso, el tesorero de la SERMEF aconsejará a la Comisión Organizadora sobre los extremos y podrá, según lo establecido en los estatutos, intervenir las cuentas del Congreso.

Art. 29°. La adecuada administración de una reunión científica evitará siempre la producción de un déficit, procurando en cambio la existencia de un superávit que pasará a engrosar la tesorería de la Sociedad para los fines comunes a la misma.

Art. 30°. Transcurridos seis meses desde la terminación del Congreso, el tesorero de la Comisión Organizadora enviará al tesorero de la SERMEF, junto con el superávit económico resultante, si lo hubiere, todos los datos contables y justificantes de los ingresos y gastos producidos (en duplicado o por fotocopia cotejada), para la aprobación por la Junta Directiva de la SERMEF del resultado económico de la reunión científica a que se refiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva de la SERMEF como máxima representante de la Sociedad, queda autorizada para interpretar aquellos puntos no expuestos detalladamente en este Reglamento, dando conocimiento de la decisión tomada a la Comisión Organizadora y recabando, en su caso, la aprobación de la Asamblea General para Congresos sucesivos.

El presente Reglamento ha quedado redactado de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró en Valladolid el día 15 de mayo de 2009.